

259-GU.DOC RP/cem
Departamento Legal
Borrador
19 de junio de 1998

PRÉSTAMO NUMERO _____-GU

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Reconstrucción y Desarrollo Local)

entre

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha

de 1998

PRÉSTAMO NÚMERO _____-GU

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO, de fecha _____ de 1998, entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (El Banco).

CONSIDERANDO Que el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Apéndice 2 a este Convenio, ha solicitado al Banco asistencia para el financiamiento del Proyecto; y

CONSIDERANDO Que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario según los términos y condiciones que se estipulan en este convenio; y

POR LO TANTO, las partes consideradas en este Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Moneda Única" del Banco, de fecha 30 de mayo, de 1995, con las modificaciones establecidas el 2 de diciembre de 1997 (las Condiciones Generales), constituyen parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. A menos que el contexto demande otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el significado respectivo que allí consta y los términos adicionales que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- (a) "Banco de Guatemala" significa el Banco Central del Prestatario;
- (b) "Beneficiario" significa una organización comunitaria que ha sido establecida como entidad legal para operar dentro del territorio del Prestatario y que llena los criterios establecidos en el Manual de Orientación para ser elegible para llevar a cabo un Subproyecto Comunitario.
- (c) "Subproyecto Comunitario" significa cualquiera de los proyectos descritos en la Parte A del Proyecto a ser ejecutado por un beneficiario;
- (d) "Municipalidad Elegible" significa una municipalidad que cumpla con los criterios establecidos en el Manual de Orientación para ser elegible para participar bajo la Parte B. I del Proyecto;
- (e) "Acuerdos Ejecutivos" significa *Acuerdo Gubernativo No. 408-91* de fecha 28 de junio de 1991, y *Acuerdo Gubernativo No. 244-92* de fecha 13 de abril de 1992, del Prestatario, tal y como dichos acuerdos hayan sido modificados a la fecha del presente Convenio;
- (f) "FONAPAZ" significa el Fondo Nacional para la Paz del Prestatario establecido de conformidad con los Acuerdos Ejecutivos;
- (g) "Carta de Implementación" significa la carta del Prestatario hacia el Banco, de la misma fecha del presente documento, estableciendo los indicadores de la ejecución del Proyecto y sus metas, tal y como ésta haya sido enmendada periódicamente, con la autorización del Banco;

(h) "Acuerdo Ministerial" significa *Acuerdo Ministerial No. 23-92* de fecha 18 de mayo de 1992 del Prestatario, el cual regula la operación del Fideicomiso tal y como haya sido modificado a la fecha del presente Convenio;

(i) "El Manual de Orientación" significa el manual del Prestatario que cuenta con la satisfacción del Banco, el cual establece, inter alia, (1) el criterio para la selección de "Subproyectos Comunitarios", (2) la lista de subproyectos que no pueden ser financiados con los recursos del Préstamo; (3) los criterios para la selección de Beneficiarios y Municipalidades Elegibles; (4) los términos y condiciones de los Contratos de Subproyecto; (5) los procedimientos de adquisición y desembolsos a ser seguidos en la ejecución del proyecto; y (6) los procedimientos para realizar la evaluación ambiental, social, financiera, económica y otros tipos de evaluación técnica de cada uno de los "Subproyectos Comunitarios"; y (7) el contenido de la capacitación a ser proveída bajo la Parte B del Proyecto, dicho manual puede ser modificado periódicamente con el consentimiento del Banco.

(j) "UCP" significa la Unidad referida en la Sección 3.04(a) de este Convenio;

(k) "Área del Proyecto" significa el área comprendida por los Departamentos de Huehuetenango y San Marcos, área que puede ser expandida de periódicamente siempre y cuando cuente con el consentimiento del Banco.

(l) "Contrato de Subproyecto" significa cualquiera de los acuerdos referidos bajo la Sección 3.01(b) de este Convenio;

(m) "Cuenta Especial" significa la cuenta bajo la Sección 2.02(b) de este Convenio;

(n) "Fideicomiso" significa la cuenta (Fideicomiso de FONAPAZ) abierta por el Prestatario en el *Banco de Guatemala*, fiduciario, de conformidad con el Convenio del Fideicomiso; y

(o) "Convenio del Fideicomiso" significa el acuerdo entre el Prestatario y el *Banco de Guatemala* de fecha 26 de diciembre de 1991, tal y como dicho acuerdo haya sido modificado a la fecha de este Convenio.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco accede a proporcionar al Prestatario, en los plazos y condiciones establecidos o mencionados en el Convenio de Préstamo, un monto equivalente a TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30,000,000).

Sección 2.02 (a) el monto del Préstamo podrá ser retirado de la cuenta de Prestatario de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1 de este Convenio en concepto de gastos efectuados (o si el Banco accede, de gastos a efectuarse) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el proyecto descritos en el Apéndice 2 de este Convenio y a ser financiados con los recursos del Préstamo.

(b) El prestatario puede, para los propósitos del proyecto, abrir y mantener en dólares una cuenta de depósitos especiales por separado en el *Banco de Guatemala* en términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Los depósitos y los pagos con cargo a la cuenta especial deberán hacerse de acuerdo a las provisiones del Apéndice 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La fecha de cierre será el 30 de junio del año 2,003 u otra fecha posterior que el banco pueda establecer. El Banco deberá notificar inmediatamente al prestatario de tal fecha posterior.

Sección 2.04 El prestatario deberá pagar al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ % del 1%) anual sobre el monto de capital del préstamo que no haya sido retirado periódicamente.

Sección 2.05 a) El prestatario deberá pagar intereses sobre el monto de capital retirado del préstamo y pendiente de retirar periódicamente, a una tasa para cada periodo de interés igual a la Tasa Base LIBOR más el Margen Total LIBOR.

(b) Para el propósito de esta Sección:

(i) "Periodo de Intereses" significa el periodo inicial desde la fecha de este convenio inclusive, a la primera fecha de pago de intereses exclusive, y después del periodo inicial, cada periodo desde la fecha de pago de interés inclusive a la próxima fecha de interés de pago exclusive.

(ii) "Fecha de Pago de Interés" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio.

(iii) "Tarifa Base LIBOR" significa, para cada periodo de interés, la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos de seis meses en Dólares, efectiva el

primer día de tal periodo de interés (o, en el caso del periodo inicial de interés, efectiva para la fecha de pago de interés o la próxima que preceda al primer día de dicho periodo de interés), como lo determine el banco razonablemente y expresada en porcentaje anual.

(iv) "Margen Total LIBOR" significa, para cada periodo de interés: (A) la mitad

del uno por ciento (1/2 de 1%); (B) menos (o más) del margen de promedio ponderado, para tal periodo de interés, abajo (o arriba) de la tasas interbancarias de Londres ofrecidas u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, en relación de los empréstitos en circulación del Banco o porciones de ellos asignadas por el Banco para fondos de préstamo de moneda simple o porciones de moneda que incluye el préstamo como las haya determinado razonablemente el Banco y expresadas en porcentaje anual.

(c) El Banco notificará al prestatario la Tasa Base LIBOR y el Margen Total LIBOR para cada periodo de interés, tan prontamente como se haya determinado.

(d) Siempre que, dentro de la vigencia de cambios de la práctica del mercado que afecta la determinación de las tasas de interés referidas en esta Sección 2.05, el Banco determine que es en el interés de los Prestatarios en conjunto y del Banco aplicar una base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo diferente que la que está estipulada en dicha Sección, el Banco puede modificar la base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo no sin antes habérselo notificado al Prestatario con un mínimo de seis meses de anticipación. Las bases serán efectivas una vez expirado el periodo de notificación, a menos que el prestatario notifique al Banco, durante dicho periodo, su objeción, en cuyo caso dichas modificaciones no podrán ser aplicadas al Préstamo.

Sección 2.06 Los intereses y otros cargos se pagarán el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07 El Prestatario amortizará el monto de capital del préstamo de acuerdo con el calendario de amortizaciones consignado en el Apéndice 3 de este Convenio.

Sección 2.08. El Director Ejecutivo del FONAPAZ (u otra persona o personas como el Ministro de Finanzas del Prestatario nominadas por escrito) está designado como representante del Prestatario con el propósito de tomar cualquier acción requerida o permitida a ser tomada de acuerdo a las disposiciones de la sección 2.02 de este Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso para con los objetivos del Proyecto, tal como constan en el Apéndice 2 de este Convenio, y, a tal fin, será a través de FONAPAZ que estos se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas apropiadas de ingeniería, administración, financiera y prácticas ambientales y con las disposiciones del Manual de Orientación ya indicadas, y deberá proveer tan pronto como sea necesario, los fondos, instalaciones, los servicios y otros recursos requeridos para el proyecto.

(b) Con el propósito de llevar a cabo la Parte A del Proyecto, el Prestatario transferirá a título de concesión una porción de los fondos del préstamo al Beneficiario correspondiente (bajo la categoría (1) del cuadro en el párrafo 1 del Apéndice I de este Convenio) según un Convenio (El "Convenio de Subproyecto") a ser suscrito entre el Prestatario y dicho Beneficiario, de acuerdo con los términos y condiciones aceptables para el Banco el cual deberá incluir, entre otros, aquellos establecidos en el Apéndice 6 de este Convenio.

(c) El prestatario ejercerá sus derechos bajo cada Convenio de Subproyecto de tal manera que protejan los intereses del Prestatario y del Banco y para lograr los propósitos del Préstamo, excepto que el Banco conviniere otra cosa, el Prestatario no podrá asignar, enmendar, revocar, suspender, terminar, renunciar o fallar a lo establecido en el Convenio de Subproyecto o en cualquier otra disposición del mismo.

(d) El prestatario deberá operar y mantener durante la ejecución del Proyecto el Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Convenio del Fideicomiso y el Acuerdo Ministerial para los propósitos de administrar y desembolsar los recursos del Préstamo y los fondos de contrapartida para el Proyecto.

Sección 3.02. Salvo que el Banco conviniere otra cosa, la adquisición de bienes, obras y servicios de Consultoría requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los recursos del préstamo se registrarán por las disposiciones del Apéndice 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación a lo previsto, el Prestatario deberá:

(a) Preparar, en base a los lineamientos aceptados por el Banco, y enviar al Banco, no más tarde de seis meses después de la fecha de cierre o de la fecha posterior convenida para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan para la operación futura del Proyecto;

(b) Proporcionar al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. (a) El Prestatario establecerá dentro de FONAPAZ la operación y mantenimiento durante la ejecución del Proyecto de una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) con funciones y responsabilidades aceptables por el Banco, incluyendo, entre otras, las responsabilidades de coordinar, supervisar y monitorear la ejecución del Proyecto.

(b) El Prestatario se asegurará que la UCP esté siempre dirigida por un Coordinador de Proyecto y asistida por un número adecuado de empleados clave, todos con capacidad y experiencia aceptables para el Banco.

Sección 3.05. El Prestatario deberá mantener políticas y procedimientos adecuados para habilitar, supervisar y evaluar continuamente, de acuerdo con los indicadores y objetivos de ejecución expuestos en la Carta de la Implementación, la ejecución del Proyecto y el logro de dichos objetivos.

Sección 3.06. (a) Sin limitación a lo previsto en la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario no más tarde de cuarenta y cinco días después de la conclusión de cada semestre calendario, durante la ejecución del Proyecto, iniciando en 1999, deberá preparar y enviar al Banco un informe de las metas alcanzadas, incluyendo un detalle de satisfacción del Banco con respecto al progreso alcanzado por el Prestatario en la ejecución del Proyecto durante el semestre calendario precedente a la fecha de presentación de tal informe.

Sección 3.07. (a) Sin limitación a lo previsto en la Sección 3.01(a) del presente Convenio, el Prestatario deberá: (i) no más tarde del 30 de septiembre de cada año de ejecución del Proyecto, iniciando en 1999, preparar y presentar al Banco un plan en los términos y especificaciones que el Banco razonablemente solicite con respecto a las actividades del Proyecto que se llevarán a cabo en el siguiente año calendario; y (ii) llevar a cabo esos planes en los términos acordados.

(b) En la preparación del plan anual arriba descrito en el párrafo (a)(i), el Prestatario deberá tomar en cuenta: (i) las recomendaciones incluidas en los reportes de progreso a que se refiere la Sección 3.06 del presente Convenio; y (ii) los resultados de la evaluación correspondiente ex-post anual, llevada a cabo según la Parte C.2 del Proyecto.

Sección 3.08. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario a más tardar el 31 de agosto de cada año de ejecución del Proyecto iniciando en 1999, revisará conjuntamente con el Banco: (a) el progreso alcanzado por el

Prestatario en: (i) la ejecución del Proyecto; y (ii) el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, en base a indicadores y los correspondientes reportes descritos en las Secciones 3.05 y 3.06 del presente Convenio, respectivamente, así como los resultados de la correspondiente evaluación ex-post anual y encuesta llevada a cabo según la Parte C.2 del Proyecto; y (b) el Sistema de Costos Unitarios Estándar de FONAPAZ. Como parte de la revisión el Banco requerirá del Prestatario la preparación de un plan de acción, satisfactorio al Banco, para hacer ajustes en la ejecución del Proyecto. En tal caso, el Prestatario deberá enviar el plan de acción al Banco no más de 45 días después de concluida la revisión y llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo el plan de acuerdo con los términos acordados.

Sección 3.09 En caso de que la evaluación ambiental de un Subproyecto Comunitario en particular (que se llevará a cabo con anterioridad a la aprobación de cada subproyecto comunitario) recomiende acciones a ser ejecutadas por el Prestatario para reducir el impacto ambiental negativo, el Prestatario deberá llevar a cabo o hacer que se lleven a cabo dichas acciones en forma satisfactoria para el Banco.

Sección 3.10 El Prestatario deberá: (a) a más tardar 12 meses después de la fecha de Efectividad del Préstamo completar la preparación de la línea basal descrita en la Parte C.4(a) del Proyecto; y (b) a más tardar el 30 de junio del año 2002, preparar y enviar al Banco un informe con las especificaciones y detalles que el Banco razonablemente solicite con los resultados de la Encuesta descrita en la Parte C.4(b) del Proyecto.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01 (a) El Prestatario establecerá y mantendrá en FONAPAZ un sistema financiero-gerencial, incluyendo registros y cuentas separadas y la preparación de informes financieros elaborados en un formato aceptable para el Banco, adecuados para reflejar las operaciones, recursos y gastos para y en conexión con la ejecución del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

(i) Tener los registros, cuentas y estados financieros a los que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección incluyendo aquellos para las cuentas especiales para cada año fiscal auditado, de acuerdo con principios de auditoría aceptados por el Banco aplicados en forma consistente por auditores independientes aceptables por el Banco;

(ii) Proporcionar al Banco en cuanto esté disponible, pero en todo caso en un plazo no mayor a cuatro meses después del fin de cada año, (A) copias certificadas de los estados financieros a que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección para cada año auditado; y (B) una opinión acerca de dichos estados financieros, registros y cuentas y un reporte sobre la auditoría de los auditores, con el alcance y detalles que el Banco razonablemente haya solicitado, y

(iii) Proporcionar al Banco cualquier otra información concerniente a los registros y cuentas mencionados y a la auditoría hecha a los mismos, y en lo concerniente a los auditores, según el Banco lo solicitare en forma razonable de cuando en cuando.

(c) Para todos los gastos con respecto a los retiros de la cuenta del préstamo que fueren hechos en base a declaraciones de gastos, el prestatario deberá:

(i) Mantener o hacer que se mantengan, de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas que reflejen tales gastos;

(ii) Retener, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoría del año fiscal en el cual el último retiro de la cuenta del préstamo haya sido hecho, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cobros, recibos y otro documentos) evidenciando tales gastos:

(iii) Permitir que los representantes del Banco examinen tales registros; y

(iv) Asegurarse que tales registros y cuentas sean incluidas en la auditoría anual a la que se hace referencia en el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga una opinión por separado de los auditores mencionados en con referencia a que si

las declaraciones de los gastos presentados durante tal año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos necesarios para su preparación, puedan ser confiables en el sentido de amparar los retiros realizados.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De acuerdo a la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican como eventos adicionales los siguientes:

(a) que el Acuerdo Ejecutivo o cualquiera de sus artículos sea enmendado, suspendido, abrogado, exento, abandonado o no aplicado en una forma tal que afecte, en opinión del Banco, la habilidad del Prestatario, a través de FONAPAZ, para ejecutar el Proyecto.

(b) que el prestatario haya asignado, enmendado, abrogado, suspendido, terminado, abandonado o no aplicado el Convenio de Fideicomiso o cualquiera de sus disposiciones en una forma tal que afecte, en opinión del Banco, la habilidad del Prestatario, a través de FONAPAZ, para ejecutar el Proyecto;

(c) que el Acuerdo Ministerial o cualquiera de sus disposiciones sea enmendada, suspendida, abrogada, exenta, abandonada o no aplicada en una forma tal que afecte, en opinión del Banco, la habilidad del Prestatario, a través de FONAPAZ, para ejecutar el Proyecto; y

(d) que el Banco de Guatemala (como fiduciario del fideicomiso) fracase en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Fideicomiso.

Sección 5.02 De acuerdo a la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes:

(a) que cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) o (b) o (c) de la Sección 5.01 de este Convenio ocurriera; y

(b) que el evento especificado en el párrafo (d) de la sección 5.01 de este Convenio ocurriera y continuara ocurriendo por un lapso de 60 días después de la notificación del mismo hecha por el Banco al prestatario.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) Que el Manual de Orientación ha sido aprobado por el Prestatario.
- (b) (i) Que el sistema financiero-gerencial descrito en la Sección 4.01(a) del presente Convenio ha sido establecido; y (ii) Que el Prestatario, a través de FONAPAZ, deberá haber adoptado un formato, aceptable para el Banco, para preparar sus estados financieros como lo especifica la Sección 4.01(a) del presente Convenio.
- (c) Que un plan, como lo establece la Sección 3.07 del presente Convenio, para las actividades a ser ejecutadas bajo el Proyecto durante 1999 ha sido entregado al Banco.
- (d) Que la UCP ha sido establecida y dotada de personal como lo especifica la Sección 3.04 de este Convenio.
- (e) Que el Prestatario ha entregado al Banco un reporte, satisfactorio para el Banco, conteniendo los resultados de la más reciente evaluación ex-post de los subproyectos de FONAPAZ actualmente en progreso.

Sección 6.02. La fecha _____ se especifica aquí para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. Con excepción de lo estipulado en la Sección 2.08 del presente Convenio, el Ministro de Finanzas del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales .

Sección 7.02 Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico
Zona 1, Guatemala
Cable:
MINFIP
Guatemala, Guatemala

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI)
64145 (MCI)

POR TANTO, las partes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus nombres respectivos en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año arriba descrito.

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Por: Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por: Vicepresidente Regional
América Latina y el Caribe

APÉNDICE I

Desembolso de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro de abajo establece las categorías de los artículos a ser financiados con fondos del préstamo, la asignación de cantidades del préstamo para cada categoría y el porcentaje de gastos por artículo a ser financiado en cada categoría.

Categoría	Monto Asignado del Préstamo (Expresado en Dólares)	% de Gastos a ser Financiados
(1) Subproyectos Comunitarios	21,000,000	75%
(2) Bienes no incluidos en la categoría (1)	4,000,000	100% de los gastos extranjeros y 75% de gastos locales
(3) Servicios de consultoría no incluidos en la categoría (1)	2,000,000	100%
(4) Capacitación no incluida en la categoría (1)	1,500,000	100%
(5) Auditorías	500,000	100%
(6) Sin asignar	<u>1,000,000</u>	
Total	30,000,000	

2. Para los propósitos de este Anexo:

(a) el término "gastos extranjeros" significa gastos en moneda de otro país que no sea el del Prestatario por bienes y servicios suministrados desde el territorio de otro país que no sea el del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o por bienes y servicios suministrados desde el país del Prestatario; y

(c) el término "capacitación" significa gastos (otros que no sean por servicios de consultoría) incurridos por el Prestatario en la ejecución de actividades de capacitación bajo el Proyecto, incluyendo viáticos y costo de transporte de los capacitados.

3. A pesar de las disposiciones del párrafo 1 de arriba, no se realizarán desembolsos en lo que se refiere a:

(a) Pagos realizados para gastos previos a la fecha de este Convenio, excepto que los desembolsos, en un monto global que no exceda de US\$ 3,000,000 pueden ser hechos en relación a las categorías (1) a la (4) establecidas en el cuadro en el párrafo 1 de este Apéndice sobre pagos hechos por gastos antes de esta fecha pero dentro de los doce meses siguientes a la fecha de este Convenio;

(b) Pagos hechos por gastos de la categoría (1) de dicho cuadro, a menos que el Convenio de Subproyecto para el correspondiente Subproyecto Comunitario haya sido firmado por las partes.

4. El Banco podrá requerir desembolsos de la cuenta del Préstamo a ser hechos en base a estados de gastos para desembolsos bajo (a) contratos para bienes otorgados según las Partes B.2(a) y B.3 de la Sección I del Apéndice 4 del presente Convenio, con la excepción de los primeros dos contratos otorgados bajo esas Partes cada año calendario durante la ejecución del Proyecto; (b) contratos por bienes, obras y/o servicios técnicos bajo Subproyectos Comunitarios; (c) contratos para la contratación de firmas consultoras, a un costo menor equivalente a US\$ 50,000 cada uno; (d) contratos para la contratación de consultores individuales a un costo menor equivalente a US\$ 25,000 cada uno; y (e) Capacitación como lo establece la Categoría (4) del cuadro en el párrafo 1 de este Apéndice, todo bajo términos y condiciones que el Banco especifique por notificación al prestatario.

APÉNDICE 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar las condiciones de vida y el auto-desarrollo sostenible de aproximadamente 500,000 personas viviendo en extrema pobreza en el área del Proyecto.

El proyecto consiste de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones que tanto el prestatario y el Banco puedan acordar de cuando en cuando para llevar a cabo tales objetivos.

Parte A: Subproyectos Comunitarios

Financiamiento de proyectos que pueden consistir en pequeñas inversiones de tipo cultural, de infraestructura social y económica (incluyendo la adquisición y utilización de bienes y la provisión de servicios de asistencia técnica y/o capacitación, como sea apropiado) en áreas tales como educación, salud, agua rural y saneamiento, prevención de contaminación, comercio y caminos que llenen los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Orientación.

Parte B: Capacitación Institucional

1. Fortalecimiento a través de asistencia técnica y capacitación de la capacidad institucional y administrativa de las Municipalidades Elegibles para identificar y satisfacer las necesidades de la población local dentro de la jurisdicción de dichas municipalidades.
2. La provisión de asistencia técnica y capacitación a organizaciones de la comunidad:
(a) en la identificación, formulación, planificación, evaluación, financiamiento, mantenimiento y ejecución de "Subproyectos Comunitarios" potenciales; y (b) en la planificación participativa para la priorización de sus necesidades y la asignación de recursos.

Parte C: Fortalecimiento de FONAPAZ

1. Fortalecimiento a través de la provisión de Asistencia Técnica, capacitación y la adquisición y utilización de bienes, de la capacidad administrativa y financiera de FONAPAZ, incluyendo la UCP, para monitorear y coordinar la ejecución el proyecto.
2. Llevar a cabo evaluaciones ex-post anuales de "Subproyectos Comunitarios", incluyendo una encuesta de beneficiarios.
3. Provisión de servicios de auditoría para los propósitos de llevar a cabo auditorías descritas en la Sección 4.01 del presente Convenio.

4. (a) Preparación de una guía de datos conteniendo, entre otros, información socioeconómica y demográfica de los beneficiarios; y (b) llevar a cabo un estudio al azar de Subproyectos Comunitarios para medir el impacto del Proyecto.

5. Llevar a cabo campañas de promocionales para informar a las organizaciones comunitarias con respecto al contenido del Proyecto.

* * *

Se espera que el proyecto esté completado para el 31 de Diciembre del año 2002.

APÉNDICE 3

Calendario de Amortización

Fecha de Vencimiento del Pago	Pago de Capital (Expresado en Dólares) ¹
15 de abril de 2004	635,000
15 de octubre de 2004	655,000
15 de abril de 2005	675,000
15 de octubre de 2005	695,000
15 de abril de 2006	715,000
15 de octubre de 2006	735,000
15 de abril de 2007	755,000
15 de octubre de 2007	780,000
15 de abril de 2008	805,000
15 de octubre de 2008	825,000
15 de abril de 2009	850,000
15 de octubre de 2009	875,000
15 de abril de 2010	900,000
15 de octubre de 2010	930,000
15 de abril de 2011	955,000
15 de octubre de 2011	985,000
15 de abril de 2012	1,010,000
15 de octubre de 2012	1,040,000
15 de abril de 2013	1,075,000
15 de octubre de 2013	1,105,000
15 de abril de 2014	1,135,000
15 de octubre de 2014	1,170,000
15 de abril de 2015	1,205,000
15 de octubre de 2015	1,240,000
15 de abril de 2016	1,275,000
15 de octubre de 2016	1,315,000
15 de abril de 2017	1,355,000
15 de octubre de 2017	1,395,000
15 de abril de 2018	1,435,000
15 de octubre de 2018	1,475,000

¹ Las cifras en esta columna representan el monto en Dólares a ser cancelado, excepto como lo establecen las disposiciones de la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE 4

Adquisiciones y Servicios de Consultoría

Sección I. Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: General

Los bienes y obras serán adquiridas de acuerdo con las disposiciones de la sección I de las "Normas para la adquisición bajo los préstamos del BIRF y Créditos IDA" publicado por el Banco en enero de 1995 y revisado en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997 (las Normas) y las siguientes disposiciones de la sección I de este Apéndice.

Parte B. Procedimientos de Adquisiciones

1. Licitación Internacional Limitada

Vehículos y "hardware" y "software" de computación serán adquiridos a través de contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3.2 de las Normas.

2. Licitación Nacional Competitiva.

(a) Los bienes (diferentes de los contemplados en el párrafo 1 de arriba y aquellos adquiridos dentro de los "Subproyectos Comunitarios") estimados a un costo mayor o equivalente a US\$150,000 por contrato, serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.

(b) Los bienes y las obras bajo "Subproyectos Comunitarios" estimados a un costo equivalente o mayor a US\$150,000 por contrato serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.

(c) La adquisición de bienes y obras bajo esta Parte se llevará a cabo utilizando documentos estándar de licitación aceptables por el Banco.

3. Comparación de Precios Intencional y Nacional.

Los bienes (diferentes de los contemplados en el párrafo 1 de arriba y aquellos adquiridos dentro de los "Subproyectos Comunitarios") estimados a un costo menor o igual a US\$150,000 por contrato, hasta un monto agregado de US\$1,500,000, podrán ser adquiridos por medio de contratos adjudicados sobre la base de procedimientos de comparación de precios internacional o nacional, a opción del Prestatario, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas.

4. Participación Comunitaria.

Los bienes, obras y servicios técnicos bajo los "Subproyectos Comunitarios" estimados a un costo menor o igual a US\$150,000 por contrato, los cuales son adquiridos como paquete, de acuerdo con las circunstancias contenidas en las consideraciones descritas en el párrafo 3.15 de las Normas, podrán ser adquiridos: (a) hasta un monto agregado de US\$11,000,000 equivalente, por medio de comparación nacional de precios de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas; o (b) cuando la comparación nacional de precios no es posible y hasta un monto agregado de US\$8,000,000 equivalente, a través de contratación directa de proveedores locales disponibles en la región.

Parte C: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Plan de Adquisiciones

Previo a la emisión de cualquier invitación para licitar contratos, el plan propuesto de adquisición para el proyecto, será enviado al Banco para su revisión y aprobación de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. La adquisición de todos los bienes y obras (incluyendo servicios técnicos, cuando sea apropiado) serán emprendidas de acuerdo con tal plan de adquisición como haya sido aprobado por el Banco, y con lo dispuesto en dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Para: (i) cada contrato para bienes a ser adjudicados bajo la Parte B.1 de esta Sección; (ii) los primeros dos contratos a ser adjudicados bajo la Parte B.2(a) de esta Sección cada año calendario de la ejecución del Proyecto; y (iii) los primeros dos contratos a ser adjudicados bajo la Parte B.2 (b) de esta Sección cada año calendario de la ejecución del Proyecto, se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas.

(b) Para: (i) los primeros dos contratos adjudicados bajo la Parte B. 3 de esta Sección cada año calendario durante la ejecución del Proyecto; y (ii) los primeros dos contratos adjudicados bajo Parte B.4 de esta Sección cada año calendario durante la ejecución del Proyecto, se aplicarán los siguientes procedimientos:

(i) previo a la selección de cualquier proveedor o contratista, según sea el caso, de acuerdo con los procedimientos de comparación de precios, el prestatario deberá proveer al Banco un reporte sobre la comparación y evaluación de cotizaciones recibidas;

(ii) previo a la ejecución de cualquier contrato por medio de contratación directa o procedimientos de comparación de precios, el prestatario deberá proveer al Banco una copia de las especificaciones y del borrador de contrato; y

(iii) se aplicarán los procedimientos indicados en los párrafos 2(f), 2(g) y 3 del Apéndice 1 de las Normas.

3. Revisión Posterior

Para cada contrato que no esté contemplado en el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

SECCIÓN II: Contratación de Consultores

Parte A: General

Los servicios de Consultoría serán adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Introducción y de la Sección IV de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en enero de 1997 y revisado en septiembre de 1997 (Normas para Consultores) y las siguientes disposiciones de la Sección II de este Apéndice.

Parte B: Selección Basada en Calidad y Costo

A menos que la Parte C de esta Sección estableciera lo contrario, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Sección II de las Normas para Consultores, párrafo 3 del Apéndice I de este Convenio Apéndice 2 de este Convenio y las disposiciones de los párrafos 3.13 al 3.18 aplicables a la selección de consultores basados en calidad y costo.

Parte C: Otros Procedimientos Para la Selección de Consultores.

1. Selección Bajo un Presupuesto Fijo

Los servicios para la provisión de asistencia técnica bajo la Parte C.2 del Proyecto pueden ser adquiridos a través de contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.5 de las Normas de Consultores.

2. Selección Basada en Capacidad de los Consultores

Los servicios para la provisión de asistencia técnica bajo "Subproyectos Comunitarios" y Partes B, C.1, C. 5 del Proyecto podrán ser adjudicados a través de contratos regidos según las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de las Normas de Consultores.

3. Consultores Individuales

Los servicios para la provisión de asistencia técnica bajo "Subproyectos Comunitarios" y Partes B, C.1 y C. 5 del Proyecto pueden ser adquiridos a través de contratos adjudicados a consultores individuales de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 5.1 al 5.3 de las Normas de Consultores.

Parte D: Revisión del Banco de la Selección de Consultores.

1. Plan de Selección

Previo a la solicitud de propuestas a consultores, será proporcionado al Banco el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto para su revisión y aprobación, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores deberá estar de acuerdo con dicho Plan de Selección, en la manera como éste haya sido aprobado por el Banco, y con lo dispuesto en el párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Para cada contrato para la contratación de firmas consultoras bajo: (i) Partes B, C. 1 y C.2 del Proyecto con un costo estimado equivalente a US\$50,000 o más, y (ii) Partes C.3 y C.4 del Proyecto, se aplicarán los procedimientos descritos en los párrafos 1, 2 y (otro que no sea el tercer subpárrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores.

(b) Para cada contrato para la contratación de consultores individuales bajo "Subproyectos Comunitarios" y Partes B, C. 1 y C. 5 del Proyecto, estimados en un costo equivalente a US\$ 25,000 o más, la capacidad, experiencia, términos de referencia y términos de contratación de los consultores serán proporcionados al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato será adjudicado solamente después de que tal aprobación haya sido dada.

3. Revisión Posterior

Para cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos descritos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores.

APÉNDICE 5

Cuenta Especial

1. Para los Propósitos de este Apéndice:

(a) El término "Categorías Elegibles" significa Categorías (1) a (5) descritas en el cuadro en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este convenio en lo que se refiere al Proyecto;

(b) El término "Gastos Elegibles" significa gastos con relación al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, asignados de cuando en cuando a las Categorías Elegibles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1 de este Convenio; y

(c) El término "Asignación Autorizada" significa una cantidad equivalente a US\$ 2,000,000 en relación a la Cuenta Especial para el Proyecto, a ser desembolsada de la Cuenta del Préstamo y depositada en las Cuentas Especiales según el párrafo 3(a) de este Apéndice; a menos que el Banco acordara lo contrario, entonces la Asignación Autorizada estará limitada a un monto equivalente a US\$ 1,000,000 hasta que el monto agregado de retiros del Préstamo más el monto total de compromisos pendientes ingresados por el Banco de acuerdo con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual o exceda un monto de US\$6,000,000.

2. Los pagos hechos con cargo a la Cuenta Especial serán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de este Apéndice.

3. Después que el Banco haya recibido la evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los desembolsos de la Asignación Autorizada y los subsecuentes desembolsos para renovar la Cuenta Especial serán hechos como sigue:

(a) Para los desembolsos de Asignación Autorizada, el Prestatario deberá enviar al Banco una solicitud o solicitudes de depósito a la respectiva Cuenta Especial por una cantidad o cantidades que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco desembolsará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo, y depositará en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades que hayan sido solicitadas por el Prestatario.

(b) (i) Para renovar la Cuenta Especial, el Prestatario enviará al Banco solicitudes de depósito a la Cuenta Especial en los intervalos que el Banco especifique.

(ii) Previo a o al momento de cada solicitud, el Prestatario deberá enviar al Banco los documentos y cualquier otra evidencia solicitada por el párrafo 4 de este Apéndice para el pago o pagos con respecto a cada solicitud de renovación. Sobre la base de cada solicitud, el Banco retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que haya solicitado el Prestatario tal y como lo hayan determinado los documentos presentados y cualquier otra evidencia que indique que esta cantidad deba ser pagada de la respectiva Cuenta Especial en concepto de gastos elegibles. Todos esos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías Elegibles, y en las respectivas cantidades equivalentes, siempre y cuando hayan sido justificadas por dichos documentos y cualquier otra evidencia.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario con cargo a la Cuenta Especial, el Prestatario deberá enviar, en el momento en que el Banco razonablemente lo requiera, los documentos y cualquier otra evidencia que demuestren que el pago que fue hecho era exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de este Apéndice, no se requerirá al Banco efectuar más depósitos en la Cuenta Especial:

(a) Si en cualquier momento el Banco haya determinado que los retiros subsiguientes deban ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio.

(b) Si el prestatario ha fallado en enviar al Banco, dentro del periodo de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los informes auditados requeridos por el Banco según lo descrito en dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para las Cuentas Especiales.

(c) Si en cualquier momento el Banco haya notificado al Prestatario su intención de suspender por completo o parcialmente el derecho que tiene el Prestatario de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo según las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) Una vez la cantidad total no retirada del préstamo asignada a las categorías elegibles para la Cuenta Especial para el Proyecto, menos la cantidad total de todos los compromisos especiales pendientes registrados por el Banco según la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente de dos veces la cantidad de la Asignación Autorizada. Después de eso, los retiros de la Cuenta del Préstamo por la cantidad pendiente de retirar asignada a las Categorías Elegibles del Proyecto deberán seguir los procedimientos que el Banco especifique por medio de una notificación al Prestatario. Tales retiros subsiguientes serán ejecutados únicamente después y hasta que el Banco esté satisfecho de que todas las cantidades depositadas en la Cuenta Especial a partir de la fecha de tal aviso serán utilizadas para hacer pagos por gastos elegibles.

6. (a) Si el banco ha determinado en cualquier momento que cualquier pago con cargo a la Cuenta Especial: (i) fue hecho para un gasto o por una cantidad no elegible según el párrafo 2 de este Apéndice, o (ii) no fue justificado por la evidencia proporcionada al Banco, el Prestatario deberá notificar inmediatamente al Banco: (A) proveyendo la evidencia adicional que el Banco pudiera solicitar, o (B) depositando en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo requiriera, reembolsando al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la porción de éste que no sea elegible o justificada. A menos que el Banco acuerde otra cosa, ningún otro depósito por el Banco a la Cuenta Especial será ejecutado hasta que el Prestatario haya proporcionado tal evidencia o hecho tal depósito o reembolso, cualquiera que sea el caso.

(b) Si el Banco ha determinado en cualquier momento que cualquier cantidad depositada en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos adicionales por gastos elegibles, el Prestatario deberá, mediante notificación del Banco, reembolsar tal cantidad relevante.

(c) El Prestatario puede, mediante notificación al Banco, reembolsar todo o alguna porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos efectuados al Banco según los párrafos 6(a), (b) y (c) de este Apéndice serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para subsecuentes retiros o para cancelación de acuerdo con las disposiciones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.

APÉNDICE 6

Términos y Condiciones de los Convenios de Subproyecto

Cada Convenio de Subproyecto contendrá los siguientes términos y condiciones:

1. El Prestatario acuerda:

(a) financiar hasta 90% del costo de cada Subproyecto Comunitario, del cual: (i) hasta el 15% será financiado con fondos de contrapartida; y (ii) el 75% será financiado con recursos del Préstamo.

(b) inspeccionar, por sí mismo o a través de FONAPAZ o conjuntamente con representantes del Banco, si el Banco así lo solicita, los bienes y obras en cada Subproyecto Comunitario, y cualquier otro registro o documentos relevantes;

(c) llevar a cabo o causar que se lleven a cabo las acciones dispuestas en la Sección 3.09 del Convenio.

(d) adquirir, en nombre del Beneficiario, los bienes, obras y servicios a ser financiados bajo los "Subproyectos Comunitarios" tal como está dispuesto en la Sección 3.02 del presente Convenio en los siguientes casos: (i) a solicitud del Beneficiario; (ii) cuando los bienes y obras deban ser adquiridos bajo los procedimientos establecidos en las Partes B.2(b) de la Sección I del Apéndice 4 del presente Convenio; o (iii) cuando los resultados de la evaluación técnica de un Subproyecto Comunitario en particular lo recomienden así, y

(e) suspender o terminar el derecho del Beneficiario a beneficiarse de los recursos del Préstamo cuando el Beneficiario caiga en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el correspondiente Convenio del Subproyecto.

2. El Beneficiario acuerda:

(a) llevar a cabo y operar el respectivo Subproyecto Comunitario con diligencia, eficiencia y de conformidad con procedimientos administrativos, técnicos, ingenieriles, financieros y estándares de control ambiental; y de acuerdo con las disposiciones del Manual de Orientación; y (ii) proporcionar toda la información necesaria a FONAPAZ que permita al Prestatario cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Sección 4.01 del presente Convenio.

(b) (i) adquirir los bienes, obras y servicios a ser financiados con los recursos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apéndice 4 del presente Convenio en aquellos casos que no estén contemplados en el párrafo I(d) arriba; y (ii) usar exclusivamente los bienes y obras para llevar a cabo el respectivo "Subproyecto Comunitario".

(c) financiar al menos 10% del costo total del correspondiente Subproyecto Comunitario; este financiamiento será: (i) en efectivo; (ii) en especie; (iii) mano de obra; o (v) cualquier combinación de lo anterior;

(d) llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para adquirir cuando fuere necesario la tierra y su propiedad requeridas para llevar a cabo los "Subproyectos Comunitarios" y presentarle al Banco, inmediatamente cuando éste lo requiera, evidencia satisfactoria para constatar que esos derechos y propiedades están disponibles para efectos relacionados con los "Subproyectos Comunitarios";

(e) obtener, cuando sea necesario, con anticipación a la ejecución de los correspondientes "Subproyectos Comunitarios", todos los permisos, licencias y/o derechos (diferentes de los contemplados en el párrafo (d) arriba), necesarios para llevar a cabo, operar y mantener los "Subproyectos Comunitarios";

(f) llevar a cabo todas las acciones requeridas de su parte para amortiguar el impacto ambiental negativo identificado en la evaluación ambiental para el correspondiente Subproyecto Comunitario o asegurar que los contratistas que están ejecutando las obras (por medio de la inclusión de disposiciones mandatorias apropiadas, aceptadas por el Banco, en los documentos de licitación para tales trabajos) tomen todas las acciones necesarias para tal efecto en una forma satisfactoria para el Banco; y

(g) no: (1) asignar o transferir, en forma total o parcial, cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Subproyecto; o (ii) vender, alquilar, transferir, asignar o de cualquier otra manera disponer de cualquier propiedad o valores financiados total o parcialmente con los recursos del Préstamo.